



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA EL PERSONAL

DE LA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

LEY 3046

Vigencia desde el 01/01/2017 (art. 7º y 122º)



ESCALAFÓN 23

TIPOS DE LIQUIDACION:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	
		Desde	Hasta
<i>Administración Central – Mensualizados - planta permanente y temporaria</i>			
02GE	Ministerio de Gobierno y Justicia	01/01/2017	



CONCEPTOS REMUNERATIVOS



Concepto 1017: Asignación de la Categoría

Descripción: El personal comprendido en este Convenio percibirá una remuneración básica conforme a su agrupamiento y encuadramiento dentro del Escalafón Único Funcional y Móvil. La escala salarial básica a cada agrupamiento-nivel, como así también los coeficientes entre los niveles para cálculo de los salarios que se detallan a continuación:

AGRUPAMIENTO	CATEGORIA ESCALAFONARIA						
	NIVELES						
PROFESIONAL	PF4	PF3	PF2	PF1			
TECNICO		TC4	TC3	TC2	TC1		
ADMINISTRATIVO			AD4	AD3	AD2	AD1	
OPERATIVO				OP4	OP3	OP2	OP1
INDICE DE BASICOS	3,0088	2,6740	2,3392	2,0044	1,6696	1,3348	1,0000
A partir del 01/01/2017	12.561,74	11.163,95	9.766,16	8.368,37	6.970,58	5.572,79	4.175,00
A partir del 01/04/2017	13.705,56	12.180,49	10.655,43	9.130,36	7.605,29	6.080,23	4.555,16
A partir del 01/07/2017	13.984,74	12.428,61	10.872,48	9.316,35	7.760,21	6.204,08	4.647,95
A partir del 01/10/2017	14.691,95	13.057,13	11.422,30	9.787,47	8.152,65	6.517,82	4.882,99
A partir del 01/01/2018	15.561,13	13.829,59	12.098,04	10.366,50	8.634,96	6.903,41	5.171,87
A partir del 01/04/2018	16.542,04	14.701,35	12.860,66	11.019,96	9.179,27	7.338,58	5.497,89
A partir del 01/07/2018	18.051,10	16.042,49	14.033,88	12.025,27	10.016,66	8.008,05	5.999,44
A partir del 01/10/2018	20.685,18	18.383,51	16.081,79	13.780,03	11.478,32	9.176,83	6.874,91
A partir del 01/01/2019	23.129,05	20.555,44	17.981,78	15.408,12	12.834,47	10.260,81	7.687,15
A partir del 01/04/2019	25.703,32	22.843,27	19.983,16	17.123,05	14.262,95	11.402,85	8.542,73
A partir del 01/07/2019	28.008,91	24.892,31	21.775,65	18.658,99	15.542,34	12.425,69	9.309,02
A partir del 01/10/2019	32.000,18	28.439,47	24.878,68	21.317,90	17.757,12	14.196,35	10.635,55
A partir del 01/01/2020	35.965,00	31.963,12	27.961,15	23.959,18	19.957,23	15.955,27	11.953,30
A partir del 01/03/2021	41.359,75	36.757,58	32.155,32	27.553,06	22.950,82	18.348,56	13.746,29
A partir del 01/05/2021	45.495,72	40.433,34	35.370,86	30.308,37	25.245,89	20.183,40	15.120,92
A partir del 01/07/2021	47.563,71	42.271,22	36.978,61	31.686,02	26.393,44	21.100,85	15.808,24
A partir del 01/09/2021	49.631,80	44.109,10	38.586,39	33.063,68	27.540,97	22.018,26	16.495,55
A partir del 01/11/2021	51.699,79	45.946,97	40.194,15	34.441,32	28.688,50	22.935,68	17.182,86
A partir del 01/12/2021	55.058,21	48.931,69	42.805,16	36.678,64	30.552,11	24.425,59	18.299,06

Norma Legal: Ley 3046 – Título III - Capítulo 2 artículo 72º

Ley 3046 – Título IV - Capítulo 3 artículo 121º (básico OP1)

[Decreto 0574/17](#) – [0619/17](#) – (A partir del 01/04/17)

[Decreto 0556/18](#)

[Decreto 1146/18, Artículo 2º](#)

[Decreto 0656/2019 – Artículos 1º y 2º](#)

[Decreto 0495/2021 – Artículo 2º](#)

[Decreto Nº 0874/2021 – Artículo 2º](#)



Formula: Índice del básico * el valor de la categoría OP1

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye, como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto 1030: Descuento días

Descripción: Se utiliza para los casos de **descuentos de días injustificados** (aquellos excedidos de las 10 inasistencias en el año calendario, en forma discontinua o continua, que no supere los cuatro (4) días. En caso de superar 4 días continuos, se presume abandono de trabajo (EPCAPP - Art. 111).

Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111°

[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Fórmula: Base de cálculo/30 * cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día).-

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.

La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Se deduce del acumulado de aguinaldo.

Las inasistencias injustificadas incurridas por los agentes deben ser sancionadas y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia.



Concepto 1031: Descuento de días disciplinarios

Descripción: Se utiliza para **descontar días por faltas de puntualidad** (comprendida hasta la décima falta de puntualidad, previsto en el Art. 111 inciso c) del EPCAPP), y por ausencia discontinua o continua que no superen los 4 días. En caso de superar los 4 días continuos, se presume abandono de trabajo.

Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111° inciso c
[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos
[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Fórmula: Base de cálculo/30 * cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día).-

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.
La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Este concepto **afecta** el acumulado de aguinaldo



Concepto1032: Jornada no trabajada

Descripción: Se utiliza para **descuentos de días por adhesión a medidas de fuerza.**¹

Norma Legal: E.P.C.A.P.P. y [Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo}}{30} * \text{Cantidad de días} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.



Concepto1033: Descuento por horas no trabajadas

Descripción: Se utiliza para **descuentos de horas por adhesión a medidas de fuerza.**

Norma Legal: E.P.C.A.P.P. y [Circular Nº 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo}}{30} * \text{Cantidad de días} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de horas y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.



Concepto 1035: Suspensión grave

Descripción: Se utiliza cuando se deba proceder al **descuento de días, por aplicación de sanciones resueltas por sumarios administrativos.**

Norma Legal: [Circular N° 48/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo} * \text{Cantidad de días}}{30} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.



Concepto 1070: Horas Extras Normales.

Descripción: Serán abonadas por “La Organización”, previa autorización correspondiente a todo trabajador convenionado, excepto los Cargos de Conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II: “Jornada Laboral. Francos. Feriados” y a los siguientes criterios:

a) La retribución por hora de servicios extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del agente, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días, por la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

b) La retribución por hora se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica cuando la tarea extraordinaria se realice:

1) Entre las 22:00 horas y 6:00 horas: Cien por cientos (100%)

2) En días domingos o feriados nacionales y sábados, después de las 13:00hs: Cien por ciento (100%).

3) En días sábados hasta las 13:00hs y no laborales: Cincuenta por ciento (50%).

c) No procederá al pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

d) Se considera Salario Habitual Mensual a la remuneración habitual total y permanente mensual conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3 Artículo 82º

Fórmula:
$$\frac{\text{Base de Cálculo}}{140} * \text{Cantidad de Horas}$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de horas y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2017**



Concepto 1071: Horas Extras 150%

Descripción: Serán abonadas por “La Organización”, previa autorización correspondiente a todo trabajador convenionado, excepto los Cargos de Conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II: “Jornada Laboral. Francos. Feriados” y a los siguientes criterios:

a) La retribución por hora de servicios extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del agente, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días, por la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

b) La retribución por hora se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica cuando la tarea extraordinaria se realice:

- 1) Entre las 22:00 horas y 6:00 horas: Cien por cientos (100%)
- 2) En días domingos o feriados nacionales y sábados, después de las 13:00hs: Cien por ciento (100%).
- 3) **En días sábados hasta las 13:00hs y no laborales: Cincuenta por ciento (50%).**

c) No procederá al pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

d) Se considera Salario Habitual Mensual a la remuneración habitual total y permanente mensual conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3 Artículo 82º

Fórmula:
$$\frac{\text{Base de Cálculo} * 1,5 * \text{Cantidad de Horas}}{140}$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de horas y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2017



Concepto 1072: Horas Extras 200%

Descripción: Serán abonadas por “La Organización”, previa autorización correspondiente a todo trabajador convenionado, excepto los Cargos de Conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II: “Jornada Laboral. Francos. Feriados” y a los siguientes criterios:

a) La retribución por hora de servicios extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del agente, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días, por la jornada laboral de siete (7) horas diarias.

b) La retribución por hora se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica cuando la tarea extraordinaria se realice:

1) Entre las 22:00 horas y 6:00 horas: Cien por cientos (100%)

2) **En días domingos o feriados nacionales y sábados, después de las 13:00hs: Cien por ciento (100%).**

3) En días sábados hasta las 13:00hs y no laborales: Cincuenta por ciento (50%).

c) No procederá al pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

d) Se considera Salario Habitual Mensual a la remuneración habitual total y permanente mensual conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3 Artículo 82º

Fórmula:
$$\frac{\text{Base de Cálculo} * 2 * \text{Cantidad de Horas}}{140}$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de horas y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2017



Concepto 1080: Antigüedad Administrativa

Descripción: La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce (2.12%) del básico del nivel OP1 (Operativo Nivel 1) más el seis por mil (6/1000) del básico del trabajador, multiplicado por cada año de servicio.

Se reconocerán para el cálculo de la cantidad de años de la antigüedad, de aquellos trabajadores que acrediten años ocupando una función en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3 artículo 77º

Fórmula:

$((\text{Categoría OP1} * 2.12/100) + (\text{Categoría del trabajador} * 6/1000)) * \text{Cantidad de años}$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Bonificación Asociada al Módulo de Antigüedad.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de años y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2017.



Concepto 1148rc: Resp. Func. Conducción

Descripción: El trabajador que ocupe un Cargo de Conducción percibirá esta bonificación remunerativa bonificable por zona. Dicha bonificación se calculará sobre el salario básico del Nivel 4 Profesional (PF4), conforme al siguiente detalle:

CARGO	BONIFICACION
DIRECTOR	45% del básico del PF4
OFICIAL PUBLICO TITULAR	35% del básico del PF4
OFICIAL PUBLICO ADJUNTO	25% del básico del PF4
JEFE DE DEPARTAMENTO	35% del básico del PF4
JEFE DE DIVISION	15% del básico del PF4
JEFE DE SECCIÓN	10% del básico del PF4

Los trabajadores accederán a los Cargos de Conducción por el régimen de concursos, que tendrán una duración de tres (3) años.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3 artículo 93º

Fórmula: % del cargo que ocupa * básico del PF4

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Asociado a Módulo de títulos.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2017



Concepto 1149rc: Bonificación Convalidación Registral (BCR)

Descripción: En caso de ausencia del Oficial Público Titular, en aquellas oficinas del Registro Civil que no cuenten con Oficial Público Adjunto, la Dirección Provincial designará mediante norma legal, un trabajador que lo reemplace durante dicha ausencia. Solo se podrá designar a personal encuadrado en los Agrupamientos AD, TC Y PF.

En este caso se abonará por día de reemplazo el tres como treinta y tres por ciento (3.33%) diario, calculado sobre la Bonificación de Conducción del Oficial Público Titular establecido en el artículo N° 93 del C.C.T.

De manera excepcional se podrá reemplazar al Oficial Publico Titular, aun contando la Oficina Seccional con Oficial Público Adjunto, aun cuando por razones de fuerza mayor, ambos se ausenten. Se deberá acreditar debidamente la ausencia de ambos.

La presente será reglamentada por la comisión de Relaciones Laborales de acuerdo a sus competencias.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capitulo 3 Artículo 95º

Fórmula: $((35\% \text{ del básico PF4}) * 3.33\%)*$ cada día de reemplazo

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2017.



Concepto 1200rc: Título

Descripción: La bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título universitario (de grado) que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel, se abonará el treinta por ciento **(30%) del Salario Básico de su categoría.**
- b) Título universitario (de grado) que demande más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel, se abonará el veinticinco por ciento **(25%) del Salario Básico de su categoría.**
- c) Título de pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior de validez oficial que demande tres (3) años, se abonará el veinte por ciento **(20%) del Salario Básico de su categoría.**
- d) Título de nivel Técnico-secundario, se abonará el dieciocho por ciento **(18%) del Salario Básico de su categoría.**
- e) Título secundario, excluido el Título Técnico, se abonará el quince por ciento **(15%) del Salario Básico de su categoría.**
- f) Título correspondiente al ciclo básico y Título o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, se abonará el diez por ciento **(10%) del Salario Básico de su categoría.**
- g) Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas, se abonará el siete con cincuenta centésimos por ciento **(7,50%) del Salario Básico de su categoría.**

No podrán bonificarse más de un (1) título por trabajador, reconociéndose en todos los casos aquel que corresponda un adicional mayor.

Los porcentajes que se detallan a continuación serán adicionados al porcentaje de la bonificación por título universitario de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Título Magister o Doctorados: el cinco por ciento (5%)
- b) Título de Postgrado y/o Especialización: el tres por ciento (3%)

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3 artículo 78º

Fórmula: Importe de la Categoría * Porcentaje de Título

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Asociado a Módulo de títulos.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2017**



Concepto 1208r: Promoción Horizontal

Descripción: Es la compensación salarial del trabajador por su desempeño en el mismo nivel, conforme al art. 71. Se mide por tramos (periodos de dos (2) años) y cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del Salario Básico que le corresponde al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica.

Artículo 71º

Se considera promoción horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas, establecidas en el presente C.C.T.

La promoción se realizará sobre la base de la evaluación de desempeño y se llevará a cabo cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascenso y Promociones Escalafonarias.

- ✓ Se valoriza el desempeño del trabajador en función de su evaluación de desempeño y si la misma resultara igual o superior a sesenta (60/100) puntos, se procede a promocionarlo al tramo siguiente.
- ✓ Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento consignado en el Título IV.
- ✓ Para el caso que no exista ninguna evaluación de desempeño o no exista en el segundo año evaluación de desempeño del tramo, el trabajador será promovido automáticamente.
- ✓ Cuando “La Organización” haya realizado las dos evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberán ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
- ✓ Los porcentajes alcanzados por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de Agrupamiento y/o Acenso. Se calculará sin acumulaciones previas a la vigencia del presente CCT.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3 Artículo 79º

[Resolución N° 0030/2019](#)

[Resolución N° 0076/2021 – Anexo Único](#)

Fórmula: 4% del Básico del Trabajador (acumulativo en cada promoción)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2017.



Concepto 1257rc: Bonif Espec Registro Civil

Descripción: Se establece para todos los trabajadores convenionados que presten servicios en “La Organización” una bonificación remunerativa y bonificable de acuerdo al siguiente detalle:

- A. Agrupamiento Profesional: 70% del salario básico de la Categoría PF4
- B. Agrupamiento Técnico: 70% del salario básico de la Categoría TC4
- C. Agrupamiento Administrativo: 70% del salario básico de la Categoría AD4
- D. Agrupamiento Operativo: 70% del salario básico de la Categoría OP4

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3 Artículo 80º

Fórmula: 70% del salario básico del agrupamiento al cual corresponde el Trabajador

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2017.



Concepto 1258rc: Bonif. Extr. Reg. Único Loc

Descripción: En aquellas localidades donde exista solo una Oficina Seccional del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el Oficial Público que se encuentre a cargo de la misma, percibirá una compensación extraordinaria del quince por ciento (15%) mensual, calculado sobre la Bonificación de Conducción del Oficial Público Titular, establecida en el artículo 93 del presente CCT.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3 Artículo 96º

Fórmula: 15% del código 1148rc (35% del básico PF4)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2017.



Concepto 1263rc: REGCIV-Uso Lic vacaciones

Descripción: Consiste en una retribución anual por vacaciones, que percibirán el personal comprendido en el CCT Ley 3046. En el mismo se expone el importe en positivo para el pago de dicho adicional.

Procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

- a) Para la base de cálculo del pago de la licencia anual ordinaria, se tomarán los conceptos habituales, variables o extraordinarios remunerativos que perciba el trabajador, excluidos el adicional zona desfavorable y zona inhóspita. La suma de estos conceptos se dividirá por veinte (20).
- b) Para los conceptos variables o extraordinarios, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones, tomándose el más beneficioso para el trabajador.
- c) Al monto determinado para la retribución de vacaciones, se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita en caso de corresponder,
- d) En el mes que se liquiden las vacaciones, en el recibo de haberes deberá reflejarse inequívocamente, la diferencia entre los días de licencia liquidados cuyo denominador es veinte (20)= y los días laborados cuyo denominador es treinta (30), representando esta diferencia, la retribución prevista en el CCT.
- e) La cantidad de días de vacaciones a liquidar incluirá los días de viaje usufructuados.

Este beneficio comenzará a regir a partir de la Licencia generada desde la entrada en vigencia de este CCT. (art. 115º)

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3, artículo 83º y 115º

Fórmula: (Base de Cálculo/20)* Cantidad de días de licencia

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad y monto.
- **Vigencia:**01/01/2017



Concepto 1263rd: REGCIV-Días no trab uso Lic

Descripción: Este concepto resta al importe de los días que el empleado hizo uso por vacaciones, al valor de un día normal de trabajo.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3, artículo 83º y 115º

Fórmula: (Base de Cálculo código 1163rc/30))* Cantidad de días de licencia.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad y monto en negativo.
- **Vigencia:**01/01/2017



Concepto 1279rt : Comp. Garantizado CCT

Descripción: En todos los casos, cualquiera fuera el encuadramiento asignado y la antigüedad reconocida en “La Organización” asegurara la remuneración mensual que el trabajador percibía con anterioridad a la entrada en vigencia del presente CCT (01/01/17).

Procedimiento de cálculo:

Las remuneraciones a comparar serán los importes brutos mensuales pre-convenio y los importe brutos pos-convenio, ambos en cargos base.

De producirse una diferencia negativa al efectuarse dicha comparación se procederá de la siguiente manera: se abonará al trabajador en concepto de complemento garantizado, con carácter bonificable y remunerativo, el cual será absorbido por futuros aumentos y/o por bonificaciones asignados con posterioridad al encuadramiento inicial.

Norma Legal: Ley 3046– Título IV - Capítulo 3, artículo 118º

Fórmula: ((bruto pre-convenio) - (bruto pos-convenio))

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad y monto.
- **Vigencia:**01/01/2017



Concepto 1280: Zona Desfavorable

Descripción: Es un suplemento mensual del 40%, que se aplica sobre el total de las remuneraciones sujetas a retención.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 42º

[Decreto Nº 175/2003](#)

Ley 3046– Título III - Capítulo 3, artículo 75º

Formula: Sumatoria de todos los conceptos Remunerativos sujetos a Retención * 40/100.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Lee de tabla de ubicación por zona.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:**01/11/1998



Concepto 1284: Adicional Zona

Descripción: Es un **adicional mensual del 5% u 8% - según corresponda -**, que se aplica sobre el total de las remuneraciones, correspondientes a cada una de las categorías y cargos de los distintos escalafones del personal de planta permanente y temporaria de la Provincia, cuando la prestación de servicios sea en forma habitual, **excepto el personal docente del Consejo Provincial de Educación y sus dependencias**, conforme a los porcentuales que para cada caso se fijan a continuación:

5%:

Plaza Huincul – Cutral Có – Depto. Zapala – Depto Añelo – Depto Picún Leufú

8%:

Resto de los Deptos. De la Provincia

Depto Confluencia sin adicionales.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 43º

Ley 3046– Título III - Capitulo 3, artículo 76º

Formula:

Sumatoria de todos los conceptos Remunerativos sujetos a Retención, incluido zona desfavorable, * 5 u 8/100.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Lee de tabla de ubicación por zona.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1290: Aguinaldo Proporcional

Descripción: Se utiliza cuando se debe pagar un ajuste de aguinaldo.

Norma Legal:

[Decreto N° 535/1985](#)

[Circular C.G. N° 0057/1985](#)

Ley 2265 - Art. 47º

Ley 3046– Título III - Capitulo 3, artículo 81º

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1291: Aguinaldo

Descripción: Se fija la **asignación por “Sueldo Anual Complementario”** en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto sujeto a retenciones, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado, incluso bonificaciones de Fondos Estímulo.

Norma Legal: [Decreto Nº 535/85](#)

[Circulares C.G. Nº 57/85](#)

Ley 2265, Art. 47º

Ley 3046– Título III - Capítulo 3, artículo 81º

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS



Concepto 1301c: Comp. Refrigerio Ley 3046

Descripción: “La Organización” garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo para lo cual proveyerá los medios necesarios a fin de su cumplimiento.

En caso que “La Organización” se vea imposibilitada de proveer el refrigerio o por necesidad debidamente justificada, abonará a los trabajadores una compensación mensual no remunerativo ni bonificable correspondiente al 15% del Básico de la Categoría OP1.

Los trabajadores contarán con un plazo de 30 minutos como máximo para hacer uso del refrigerio el que podrá fraccionarse.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3, artículo 87º

Formula: 15% del Básico de la Categoría OP1

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: no se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia: 01/04/2018.**



Concepto 1321: Comp. Especial por Jubilación

Descripción: Es una compensación para el trabajador que acceda al beneficio de la Jubilación Ordinaria, cumplidos los requisitos establecidos en el régimen previsional aplicable, percibirá con carácter de retribución especial, una compensación según la siguiente escala:

- a) Si la antigüedad efectiva en “La Organización” fuera igual o mayor a diez (10) años y menor a veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b) Si la antigüedad efectiva en “La Organización” fuera igual o mayor a veinte (20) años y menor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c) Si la antigüedad efectiva en la Organismo fuera mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a la jubilación ordinaria.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3, artículo 88º

Formula: (promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la Fecha establecida de la desvinculación)* tramo de acuerdo a la antigüedad en “La Organización”

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: no se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2017.**



Concepto 1461a: Adic. Fijo

Descripción: Otorgase una bonificación especial, por única vez, extraordinaria y de pesos cinco mil (\$ 5000) de bolsillo, de carácter no remunerativo no bonificable, con un régimen horario de 25 horas semanales y el resto proporcional a la carga horaria, excluyendo las actividades extraordinarias, limitándose el monto del mismo a un máximo de 50 horas semanales, para todos trabajadores activos de la administración Pública central y organismos descentralizados, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y trabajadores comprendidos en la Ley 2937 (), excluyendo al escalafón docente, siendo extensiva a los contratos administrativos y comisiones de fomento.

Norma Legal: [Decreto Nº 0173/19, artículo 1º](#)

Formula: monto fijo

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS:**
- **Tratamiento para Ganancias: No incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No aplica.**
- **Como llega la novedad del concepto: Proceso masivo**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: único pago – complementaria Proceso 588**



Concepto 1468b: Adicional Decreto

Descripción: Otorgase una suma extraordinaria. Por única vez de Pesos Dos Mil (\$ 2000), de bolsillo, de carácter no remunerativo y no bonificable, para todos los trabajadores de la Administración Pública Central y organismos descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, activos al momento de la liquidación. (Septiembre 2017)

Norma Legal: [Decreto N° 1606/17, artículo 1º](#)

Formula: monto fijo

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye????.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** No aplica.
- **Como llega la novedad del concepto:** Proceso masivo
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** único pago



Concepto 1468e: Adic. No Remu. No Bonif.

Descripción:

Decreto N° 495/21 Artículos 3° y 5°

*“Artículo 3°: **OTÓRGASE a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de cuatro (4) meses, una asignación no remunerativa y no bonificable de pesos tres mil quinientos (\$3.500.-) a las y los trabajadores convencionados bajo Leyes 2830, 2904, 2890, 2894, 2942, 2972, 3046, 3077, 3096, 3115, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198 y 3215. En el caso de las y los trabajadores que perciban fondo estímulo, esta suma se liquidará con igual metodología que la prevista para la liquidación de esos Fondos.***

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 2° del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente.”

Decreto N° 874/21 Artículos 3° y 6°

*“Artículo 3°: **PRORRÓGASE hasta el mes de agosto de 2021 inclusive las asignaciones no remunerativas y no bonificables de pesos tres mil quinientos (\$3.500) otorgadas por DECTO-2021-494-E-NEU-GPN y DECTO-2021-495-E-NEU-GPN, para las y los trabajadores de la administración pública provincial cuyos salarios mensuales netos, considerando únicamente aportes jubilatorios, asistenciales y de seguro de vida obligatorio, sean iguales o inferiores a la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000).***

Artículo 6°: ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 3° del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente.”

Artículo 4°: CRÉASE a partir de los haberes de septiembre de 2021, un adicional no remunerativo y no bonificable, para los y las trabajadoras comprendidas en el artículo 3° de la presente, que perciban un haber inferior al mes anterior luego de la aplicación de los incrementos establecidos en el artículo 2°, el cual será equivalente a la diferencia en los haberes generada por la aplicación de los artículos mencionados. El adicional creado será absorbido por futuros incrementos.

Resumen:

- Desde Marzo/21 a Junio/21 percibirán una asignación no remunerativa no bonificable de \$ 3.500 para todo el personal comprendido en el CCT.
- A partir de Julio/21 hasta Agosto/21 percibirán esta asignación no remunerativa no bonificable el personal que perciba salarios mensuales netos (considerando Aporte jubilatorio, asistenciales y seguro de vida obligatorio) iguales o inferiores a \$ 55.000.
- A partir de Septiembre/21 se creará un adicional no remunerativo y no bonificable para aquellos trabajadores comprendidos en el ítem anterior, que perciban un haber inferior al mes anterior luego de la aplicación de los incrementos establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 0874/21.

Norma Legal: [Decreto N° 495/21 Art. 3° y 5°](#)
[Decreto N° 874/21 Art. 3° y 6°](#)



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: No Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: no se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto fijo**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/03/2021**
- **Alcance: CCT REGIGISTRO CIVIL**
- **Permanencia y Habitualidad: si por 4 meses**
- **Tratamiento de Proporcionalidad: de acuerdo a los días trabajados.**



Concepto 1473a: Ropa de Trabajo

Descripción: consiste en una compensación especial y extraordinaria, no remunerativa y no bonificable, por la entrega de la ropa de trabajo.

Decreto N° 0825/2021 – Artículo 1º establece: “OTÓRGASE una suma de pesos cuarenta mil (**\$40.000.-**) en carácter de compensación por ropa de trabajo, de carácter no remunerativa y no bonificable, **a abonarse en dos (2) cuotas de pesos veinte mil (\$20.000.-) cada una, en los meses de mayo y septiembre de 2021** a las y los trabajadores convenionados bajo Leyes 2830, 2890, 2972, **3046**, 3077 y 3215 y a las y los agentes que serán comprendidos en el Convenio Colectivo General cuya paritaria fue abierta por Decreto N° 868/14”

Norma Legal: [Decreto N° 0825/2021 – Artículo 1º](#)

Formula: Mayo/21 \$ 20.000 y Septiembre/2021 \$ 20.000

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS:**
- **Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No aplica.**
- **Como llega la novedad del concepto: monto fijo**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: monto.**
- **Vigencia: Octubre 2018 – Proceso 571.**



Concepto 1475d: Compensación Extraordinaria

Descripción: Son sumas fijas extraordinarias por única vez, de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal convencionado de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Importe	Noma Legal	
Enero 2021	\$15.000,00	D 0089 2021	R 0027/2021
Febrero 2021	\$15.000,00	D 0251 2021	R 0055/2021
Marzo 2021	\$7.500,00	D 0393 2021	
Abril 2021	\$7.500,00	D 0393 2021	

Decreto N° 0089/2021- IF-2021-00040389-NEU-MEI

Artículo 1º: RATIFICASE el Acta de fecha 28 de diciembre del 2020 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como IF-2021-00040389-NEU-MEI que forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma (\$ 15.000), será abonada el día 20 de enero del corriente.

Decreto N° 0251/2021- IF-2021-00142831-NEUSFI# MEI

Artículo 1º: RATIFÍCASE el Acta de fecha 29 de enero del 2021 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como **IF-2021-00142831-NEUSFI# MEI** forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma (\$ 15.000), será abonada en la segunda quincena del mes de febrero de 2021.

Decreto N° 393/2021

Artículo 1º OTÓRGASE una suma fija extraordinaria por única vez, de pesos quince mil (\$15.000.-) de bolsillo de carácter no remunerativo y no bonificable, a las y los trabajadores incluidos en los **Anexos I, II y III de la Ley 2265**, y personal convencionado bajo Leyes 2830, 2904, 2937, 2890, 2894, 2942, 2972, 3046, 3077, 3096, 3115, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198 y 3215, activos en el mes de febrero del 2021.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 1º de la presente norma, será abonada en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos siete mil quinientos (\$7.500.-), en el transcurso de la segunda quincena de los meses de marzo y abril respectivamente, del año en curso.

Norma Legal: [Decreto N° 0089/21](#) – [Resolución N° 0027/2021](#)
[Decreto N° 0251/21](#) – [Resolución N° 0055/2021](#) – [IF 2021-00142831 NEU-SFI#MEI](#)
[Decreto N° 0393/21](#)



Concepto 1486: Liquidación Final Vacaciones

Descripción: Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondiente a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

La base de cálculo para las vacaciones no gozadas será la remuneración mensual vigente en oportunidad de la extinción laboral conforme al puesto de trabajo, de nivel y de agrupamiento encuadrado al momento de su devengamiento. Dicha remuneración mensual se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por la cantidad de días de la licencia anual ordinaria no usufructuada.

Norma Legal: Ley 3046– Título III - Capítulo 3, artículo 84º y 85º

Formula: (Remuneración Mensual/20) * cantidad de días

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS:**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No aplica.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: 01/11/1998.**



Concepto 1493s: AdicServExtr Ley2254

Descripción: Es un adicional No Remunerativo para Oficiales Públicos que efectúan la celebración de matrimonios en días hábiles o inhábiles, en circunstancias extraordinarias.

El Dto. 2066/00 (modifica el Dto. 300/00) y establece que “los servicios extraordinarios previstos en la ley 2254 serán liquidados mensualmente a los oficiales públicos que realizaron las ceremonias estableciéndose en el 40% indicado”

La Ley 2254 artículo 6º establece que los montos recaudados en concepto de arancel por casamiento fuera de la oficina de Registro Civil, se distribuirá en un **40%** para oficiales públicos y un **60%** para la Dirección General a fin de hacer frente a los gastos que el servicio ocasiona.

El valor de un servicio Ley 2254, es de \$53,18. Es un concepto que integra el SAC Variable.

Desde el 1º de Enero de 2011, por Decreto 2666/10, el valor será de \$120 y surge del Art. 24 de la Ley 2681.

A partir del 1º de Enero 2012 para los casamientos a domicilio será de \$750 de la siguiente manera:

- \$450 para la administración
- \$300 para los cargos OPU

A partir del 1º de julio 2016 para los casamientos a domicilio será de \$2000 que se distribuyen de la siguiente manera:

- \$1200 para la administración (60%)
- \$800 para los cargos OPU (40%)

A partir del 1º de marzo 2018 para los casamientos a domicilio será de \$2500 que se distribuyen de la siguiente manera:

- \$1500 para la administración (60%)
- \$1000 para los cargos OPU (40%)

A partir del año 2019 para los casamientos a domicilio será de \$3500 que se distribuyen de la siguiente manera:

- \$2100 para la administración (60%)
- \$1400 para los cargos OPU (40%)

A partir del año 2020 para los casamientos a domicilio será de \$5425 que se distribuyen de la siguiente manera:

- \$3255 para la administración (60%)
- \$2170 para los cargos OPU (40%)



A partir del año 2021 para los casamientos a domicilio será de \$7500 que se distribuyen de la siguiente manera:

- \$4500 para la administración (60%)
- \$3000 para los cargos OPU (40%)

Norma Legal: [Ley 2254/98](#), art. 4º. Y Art 6º

[Ley 2982 Art. 25º Inc. I\)](#)

[Decreto Nº 300/00](#)

[Decreto Nº 2066/00](#)

[Decreto 2666/10](#), art. 1º.

[Ley 2795](#)

[Ley 3011](#)

Ley 3092

[Ley 3177 2019](#)

[Ley 3229 2020](#)

[Ley 3274 2021](#)

Alcance: Escalafón General (Servicio: 02 GS)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo No Bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** no se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con la cantidad de servicios, sobre el **Puesto con cargo OPU**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:**
- **Alcance:** personal con cargo de Oficiales Públicos
- **Permanencia y Habitualidad:** no
- **Tratamiento de Proporcionalidad:**



Concepto 1499: Anticipo

Descripción: Son importes que corresponden anticipar a los organismos de la administración central por haberes devengados y no liquidados al personal ya sea por error en el proceso de haberes o por norma legal sancionada con posterioridad a la fecha de ingreso de información.

Tendrán las siguientes limitaciones:

- a) El importe a solicitar debe ser significativo para el agente.
- b) El tope máximo por anticipo mensual será de diez (10) agentes.
- c) La tramitación del anticipo debe ingresar a la Contaduría General de la Provincia con antelación superior a cuatro días hábiles del cierre del proceso de liquidación mensual.
- d) En caso de reconocimiento de haberes retroactivos la solicitud del anticipo no podrá superar dos (2) haberes mensuales.
- e) La Contaduría General de la Provincia en uso de sus atribuciones podrá rechazar la solicitud.

Norma Legal: [Disposición N° 09/2021 CGP](#)

Escalafón: Global

Tratamiento: Se debe crear un Puesto de Ajuste e incorporar los conceptos anticipados (sin zona y adicional de zona) y liquidar ese puesto. **Posteriormente incorporar como Novedad de Ajuste Múltiple en ese mismo puesto el código 1499 en negativo, por el importe total anticipado.**